



Referencia: Proceso Ejecutivo 520013103002-2022-00038-00
Demandante: Luis Eduardo Enríquez Guzmán C.C. N° 12.989.322
Demandados: Elvia Nelly Benavides Villareal C.C. N° 27.245.197.
Diana Marisol Burbano Benavides C.C. N° 52.961.926
Héctor Libardo Burbano Benavides C.C. N° 80.854.309

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Luis Eduardo Enríquez Guzmán, en su propio nombre, instaura demanda ejecutiva en contra de Elvia Nelly Benavides Villareal, Diana Marisol Burbano Benavides y Héctor Libardo Burbano Benavides, con el fin de obtener el pago de la suma de Trescientos millones de pesos (\$300.000.000,00) como capital, intereses moratorios y costas.

Como base del recaudo ejecutivo aporta un pagaré, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los deudores (Art. 422 del C.G.P.), amén de que reúne los requisitos de los artículos 621, 671 y ss. del C. de Co.

Como el libelo demandatorio y sus anexos se ajustan a los lineamientos de los artículos 82 y concordantes del Estatuto Procesal Civil, se tramitará de acuerdo al Título Único, Capítulo VI, artículos 468 y ss. del citado estatuto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

Primero: Reconocer personería al abogado Luis Eduardo Enríquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.989.322 expedida en Pasto, portador de la tarjeta profesional número 157.601 del C. S. de la J., para que actúe en este asunto en su propio nombre.

Segundo: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en favor de Luis Eduardo Enríquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.989.322, frente Elvia Nelly Benavides Villareal, Diana Marisol Burbano Benavides y Héctor Libardo Burbano Benavides, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto paguen la suma de dinero que a continuación se describe.

- a) Trescientos millones de pesos (\$300.000.000,00) como capital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- b) Intereses moratorios pactados o los estipulados en la ley, a partir del 27 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Oportunamente se liquidarán las costas.

Tercero. Entregar a cada uno de los ejecutados: Elvia Nelly Benavides Villareal, Diana Marisol Burbano Benavides y Héctor Libardo Burbano Benavides, copias de esta providencia, de la demanda y anexos. Término para proponer excepciones de diez (10) días.

Cuarto. Informar a la DIAN Seccional Pasto, clase de asunto, partes, cantidad, documento de identificación, título – valor, fechas de creación y vencimiento.

Quinto. La parte ejecutante practicará la notificación personal de esta providencia a cada uno de los ejecutados a través de las direcciones o correos electrónicos indicados en la demanda, para lo cual tendrá en cuenta los artículos 91 y 291 y ss., del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, alléguese los soportes de las notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Cristina López Eraso

MARÍA CRISTINA LÓPEZ ERASO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE PASTO

Notifico la providencia que antecede
Por estados para verificarse en la página:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-del-circuito-de-pasto>

HOY: 31 DE MARZO DE 2022

Liliana Santacruz Mesías

Liliana Santacruz Mesías
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia